

ACUERDO 115/SO/26-04-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

- **1.** El 30 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 041/SO/30-08-2016, aprobó la creación e integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **2.** El 4 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 020/SE/04-05-2017, aprobó la designación de Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **3.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- **4.** El 21 de octubre de 2020, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CSPEN/001/2020, mediante el cual se reconocía el avance en el programa de formación a miembros del Servicio de los sistemas INE y OPLE, para efectos del cumplimiento de requisitos para la obtención de la titularidad en el Servicio.
- **5.** El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **6.** El 27 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo 059/SO/27-10-2022, aprobó los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del



Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- **7.** El 16 de agosto de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE133/2023, aprobó la actualización del Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 8. El 01 de diciembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, entonces, encargado de despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, envió a Consejera Presidenta de oficio número este Instituto. el INE/DESPEN/ED/DPR/1542/2023, mediante circular el cual remite INE/ED/DESPEN/049/2023, por la que se notifica que el Dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del periodo mencionado estará a disposición para consulta, descarga e impresión, a partir del 6 de diciembre de 2023, en el subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).
- **9.** El 6 de diciembre de 2023, la Jefa del Departamento de Promoción y Titularidad, envió mediante correo electrónico a la Titular del Órgano de Enlace de este Instituto, material de asesoría y orientación para el otorgamiento de la titularidad del OPL, como parte de los trabajos a realizar para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que se encuentra considerado en el supuesto I del artículo 17 del Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020).
- **10.** El 1º de febrero de 2024, Oficialía de Partes de este Instituto, envió a la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, la circular número INE/DESPEN/DPL/002/2024, de fecha 31 de enero de 2024, signada por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual requiere informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la disponibilidad presupuestal del OPLE prevista para atender los estímulos que recibe o recibirá el personal del Servicio, derivados del otorgamiento de la titularidad, estímulo por única ocasión, en su caso, y la retribución económica por la obtención del rango "A".
- **11.** En cumplimiento a lo establecido a la ruta del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad y con la finalidad de verificar los requisitos para otorgar la titularidad, con fecha 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio



Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 047/2024, solicitó a la Directora de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral, las calificaciones de la Fase Básica (constituida por 3 módulos) y de la Fase Profesional (constituida por 4 módulos) del personal del Servicio. Derivado de lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2024, mediante el oficio número INE/DESPEN/DPR/023/2024, la titular de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió las calificaciones requeridas.

- **12.** Asimismo, el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 048/2024, solicitó a la titular de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio ha permanecido en este Instituto en el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al 31/08/2022), señalar si dentro de dicho periodo abarcó un proceso electoral y si el personal del SPEN ha ocupado algún encargo de despacho en la rama administrativa, especificando el encargo y el periodo. Derivado de lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2024, la Titular de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, mediante oficio número 0098, dio respuesta a lo solicitado.
- **13.** De la misma forma, el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 049/2024, solicitó al titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al 31/08/2022), derivado de la resolución definitiva de un procedimiento administrativo. Derivado de lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2024, mediante el oficio número IEPC/OIC/026/2024, el titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, otorgó respuesta a lo solicitado.
- **14.** Así también el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 050/2024, solicitó al titular de la Secretaría Ejecutiva este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al 31/08/2022), derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador. Derivado de lo anterior, con fecha 6 de febrero de 2024, mediante el oficio número 0440, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta a lo solicitado.
- **15.** El 23 de febrero de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, para sus observaciones, los



dictámenes del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto candidato para el otorgamiento de la titularidad.

- **16.** El 28 de febrero de 2024, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, las observaciones identificadas en cada uno de los documentos de conformidad con la metodología aplicada para la verificación del cumplimiento de requisitos. Posteriormente, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico de fecha 1º de marzo de 2024, envió a la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional corregidos.
- 17. El 6 de marzo de 2024, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad comunicado que se validaban de manera preliminar, las propuestas de candidatas a la titularidad y los soportes documentales que acreditan su postulación y que era procedente que se lleve a cabo lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 18. El 13 de marzo de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional mediante oficio 071/2024, dio respuesta a la circular número INE/DESPEN/DPL/002/2024, signado por el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, informando que derivado del déficit presupuestal de este Instituto, no está en posibilidades de otorgar la cantidad \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.), del estímulo por única ocasión, que refiere el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEPC Guerrero. Sin embargo; se otorgará una cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.). Asimismo, manifestó que en cuanto al recurso de la retribución económica por la obtención del Rango "A" que se integra al concepto de compensación y se asigna de manera mensual, adicional e independiente al salario, se cuenta con presupuesto para cubrir los montos del rango que refiere el Programa para el otorgamiento de la , en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



- 19. El 21 de marzo de 2024, a través de diversos oficios, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió a las y los integrantes del Consejo General el listado y los dictámenes preliminares del personal candidato a obtener la titularidad, y puso a su disposición los soportes documentales correspondientes, a fin de que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos, estableciendo como plazo para el envío de dichas observaciones el 28 de marzo de 2024. Derivado de lo anterior, con fecha 25 de marzo de 2024, el Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral, remitió una observación referente a que en el cuerpo de los dictámenes se menciona que quien emite el dictamen es el Órgano de enlace, pero para mayor claridad, sugiere que también se indique de la forma siguiente: "Unidad Técnica y Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto". En este sentido, se incorporó a los dictámenes la sugerencia realizada por el Consejero en referencia.
- **20.** El 17 de abril de 2024, las y el integrante de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la Cuarta Sesión Ordinaria a través de la aprobación del anteproyecto de Acuerdo 111/SO/26-04-2024, tuvieron conocimiento de los dictámenes para el otorgamiento de titularidad del personal del Servicio.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

- I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- II. Que el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativas que para el



efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 430 del Estatuto, refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

VI. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

VII. Que el artículo 432 del Estatuto, describe que la o el miembro asociado, deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir



de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

VIII. Que el artículo 8, inciso d), de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

IX. Que el artículo 9, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

X. Que el artículo 10, incisos d) y g) de los Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano de Enlace del OPLE, llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; e integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XI. Que el artículo 11 de los Lineamientos, dispone que al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los presentes lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

XII. Que el artículo 12 de los Lineamientos, establece que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

XIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, menciona que para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o



certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

XIV. Que el artículo 14 de los Lineamientos, refiere que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

XV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

XVI. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

XVII. Que el artículo 17 de los Lineamientos, establece que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

XVIII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o el miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad con los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

XIX. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un



promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez

- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XX. Que el artículo 20 de los Lineamientos, señala que el OPLE deberá incluir en el Programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19, así como la evidencia documental que aportará.

XXI. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

XXII. Que al artículo 22 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual)
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad.
- VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.



XXIII. Que el artículo 23 de los Lineamientos, refieren que el Órgano de Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener la titularidad.

XXIV. Que el artículo 24 de los Lineamientos, menciona que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

XXV. Que el artículo 25 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

XXVI. Que de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos, se establece que una vez que el Órgano de Enlace del OPLE haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

XXVII. Que el artículo 27 de los Lineamientos, refieren que el Órgano de Enlace del OPLE comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del OPLE, que no podrá exceder de 15 días hábiles. Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace del OPLE las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

XXVIII. Que el artículo 28 de los Lineamientos, establecen que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación.

XXIX. Que el artículo 29 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen



los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

XXX. Que el artículo 30 de los Lineamientos, refiere que una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y las y los beneficiados la obtención de la titularidad. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

XXXI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, establece que al personal del Servicio que obtenga la titularidad, además del dictamen referido en el artículo 26, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

XXXII. Que el artículo 32 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, realizará los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo, por una única ocasión, y el correspondiente a la remuneración por obtención del rango "A", previsto en el Estatuto y en el artículo 16 y 45 de los lineamientos, al personal del Servicio asociados que obtuvo la titularidad.

Tercero. Del Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXIII. Que el Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo sucesivo programa de Titularidad, es el documento aprobado por el Consejo General, que refiere los requisitos, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito de la titularidad, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel el cargo o puesto.

XXXIV. Que de acuerdo al numeral V, denominado de los recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad del Programa de Titularidad, los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, serán de dos tipos:



- **1. Estímulo por única ocasión**: El personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que obtenga la titularidad. Para tales efectos en cada nivel en el que la obtenga, se otorgará un monto neto de **\$10,000.00 (diez mil pesos)**
- 2. Remuneración por obtención del Rango "A": Además del estímulo por única ocasión, al personal del Servicio que obtenga la titularidad se le otorgará el monto neto de la retribución económica por la obtención del Rango "A" que se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Montos por la obtención del Rango "A"

Nivel	Monto neto aplicable para la obtención del Rango "A"	
1	\$ 1,500.00	
2	\$ 1,300.00	
3	\$ 1,000.00	

XXXV. Que de acuerdo con el numeral VII denominado Consideraciones complementarias del Programa de Titularidad, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa, es decir se podrá otorgar (o no), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. De la misma forma, establece que al personal del Servicio que obtenga la titularidad, se le emitirá un diploma de reconocimiento.

Cuarto. Del proceso para determinar la entrega de la titularidad

XXXVI. Que el acuerdo INE/CSPEN/001/2020, aprobado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, establece en su numeral 17 que, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconoce el avance en el Programa de Formación anterior en los siguientes términos:

I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo Programa de Formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerará equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.



II. A quienes les faltaban tres o más módulos para completar la fase profesional del programa previo, se incorporarán al nuevo esquema sin excepciones, debiendo completar un ciclo trianual de formación básica, especializada y optativa para efectos de obtener la titularidad en el nivel que corresponda.

XXXVII. Que con fecha 01 de diciembre de 2023, el Mtro. Jorge Gustavo García Castro, entonces, encargado de despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, envió a la Consejera Presidenta de este Instituto, el oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1542/2023, mediante el cual remite la circular INE/ED/DESPEN/049/2023, por la que se notifica que el Dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del periodo mencionado estará a disposición para consulta, descarga e impresión, a partir del 6 de diciembre del año en curso, en el subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).

XXXVIII. Que con fecha 6 de diciembre de 2023, la Jefa del Departamento de Promoción y Titularidad, envió mediante correo electrónico a la Titular del Órgano de Enlace de este Instituto, material de asesoría y orientación para el otorgamiento de la titularidad del OPL, como parte de los trabajos a realizar para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que se encuentra considerado en el supuesto I del artículo 17 del Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Acuerdo INE/CSPEN/001/2020).

XXXIX. Que en cumplimiento a lo establecido a la ruta del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad y con la finalidad de verificar los requisitos para otorgar la titularidad, con fecha 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de oficio número 047/2024, solicitó a la Directora de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral, las calificaciones de la Fase Básica (constituida por 3 módulos) y de la Fase Profesional (constituida por 4 módulos) del personal del Servicio. Derivado de lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2024, mediante el oficio número INE/DESPEN/DPR/023/2024, la titular de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, envió las calificaciones requeridas

XL. Que el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 048/2024, solicitó a la titular de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio ha permanecido en este Instituto en el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al



31/08/2022), señalar si dentro de dicho periodo abarcó un proceso electoral y señalar si el personal del SPEN ha ocupado algún encargo de despacho en la rama administrativa, especificando el encargo y el periodo. Derivado de lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2024, la Titular de la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, mediante oficio número 0098, dio respuesta a lo solicitado.

XLI. Que el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 049/2024, solicitó al titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al 31/08/2022), derivado de la resolución definitiva de un procedimiento administrativo. Derivado de lo anterior, con fecha 2 de febrero de 2024, mediante el oficio número IEPC/OIC/026/2024, el titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, otorgó respuesta a lo solicitado.

XLII. Que el 1º de febrero de 2024, la titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del oficio 050/2024, solicitó al titular de la Secretaría Ejecutiva este Instituto, información que permita constatar que el personal del Servicio no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo institucional trianual de septiembre 2020 a agosto 2022 (periodo del 30/09/2020 al 31/08/2022), derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador. Derivado de lo anterior, con fecha 6 de febrero de 2024, mediante el oficio número 0440, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta a lo solicitado

XLIII. Que derivado del análisis de la verificación de requisitos establecidos en los Lineamientos y en atención a lo establecido en el acuerdo INE/CSPEN/001/2020, mediante el cual se reconoce el avance en el programa de formación a miembros del Servicio de los sistemas INE y OPLE, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10, inciso d) y 26 de los Lineamientos, procedió a elaborar los dictámenes que propone al personal del Servicio que se les otorgará la titularidad, resultando lo siguiente:

No.	NOMBRE	CARGO	NIVEL DEL CARGO O PUESTO DEL SPEN
1.	C. María Guadalupe León Reséndiz	Asistencia Técnica de Prerrogativas y	3
		Partidos Políticos	
2.	C. Anel Cháves Alonzo	Asistencia Técnica de Educación Cívica	3
3.	C. Ma. Bertha Pérez Torres	Asistencia Técnica de Sistemas	3
		Normativos Pluriculturales	



XLIV Que el 23 de febrero de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió a la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, para sus observaciones, los dictámenes del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional propuesto candidato para el otorgamiento de la titularidad.

XLV. Que el 28 de febrero de 2024, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, las observaciones identificadas en cada uno de los documentos de conformidad con la metodología aplicada para la verificación del cumplimiento de requisitos. Posteriormente, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico de fecha 1º de marzo de 2024, envió a la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional corregidos.

XLVI. Que el 6 de marzo de 2024, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Titularidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad comunicando que se validaban de manera preliminar, las propuestas de candidatas a la titularidad y los soportes documentales que acreditan su postulación y que era procedente que se lleve a cabo lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

XLVII. Que en atención a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, con fecha 21 de marzo de 2024, remitió a las y los integrantes del Consejo General el listado y los dictámenes preliminares del personal candidato a obtener la titularidad, y puso a su disposición los soportes documentales correspondientes, a fin de que pudieran verificar el cumplimiento de los requisitos, estableciendo como plazo para el envío de dichas observaciones del 21 al 28 de marzo de 2024. Lo anterior, se realizó mediante los siguientes oficios:

INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL	NÚMEROS DE LOS OFICIOS ENVIADOS		
Consejerías Electoral y	074/2024, 075/2024, 076/2024, 077/2024, 078/2024,		
Secretaría Ejecutiva	079/2024, 079/2024, 080/2021 y 081/2024.		
Representaciones de Partidos	082/2024, 083/2024, 084/2024, 085/2024, 086/2024,		
Políticos	087/2024, 088/2024, 089/2024, 090/2024, 091/2024,		
	092/2024, 093/2024, 094/2024, 095/2024 y 096/2024.		



Representaciones del Pueblo	097/2024 y 098/2024.
Afromexicano y Comunidades	
Originarias	

XLVIII. Que con fecha 8 de abril el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 149/2024 envió al Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio que cumple con los requisitos normativos.

XLIX. Que el 13 de abril de 2024, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, el oficio número INE/DESPEN/DPL/070/2024, mediante el cual otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, que a continuación se enlista:

No	Nombre	Cargo o puesto	Nivel	Rango a obtener
1.	C. María Guadalupe León Reséndiz	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	Rango "A"
2.	C. Anel Cháves Alonzo	Asistencia Técnica de Educación Cívica	3	Rango "A"
3.	C. Ma. Bertha Pérez Torres	Asistencia Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	3	Rango "A"

- **L.** Que de acuerdo al Programa de Titularidad, el personal del Servicio descrito en el considerando **XLIX** podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que obtenga la titularidad por un monto neto de \$10,000.00 (diez mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.), pero derivado del déficit presupuestal de este Instituto, se otorgará una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.). De la misma forma, se harán acreedores a un Diploma y al monto neto de la retribución económica por la obtención del Rango "A" que se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos libres de impuestos 00/100 M.N.), importes que serán pagados de la partida presupuestal 17102 "Estímulos al Personal Operativo" y 13407 "Compensaciones Adicionales", respectivamente.
- **LI.** Que toda vez que los Dictámenes para el otorgamiento de la titularidad, cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto, Lineamientos y en el programa de Titularidad, este Consejo General de este Instituto determinar aprobar los dictámenes que se anexan al presente proyecto de acuerdo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, cuarto párrafo y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 8 inciso d), 9 inciso d), 10 incisos d) y g), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, que como anexos forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio referido en el considerando **XLIX**.

TERCERO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo con sus anexos.

CUARTO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad y enviar al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que, a través de los medios de que disponga, entregue el diploma mencionado en el considerando **L.**

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las gestiones administrativas que correspondan, con apego a la normatividad aplicable, tendientes al pago del estímulo por única ocasión y el correspondiente a la remuneración económica por obtención del Rango "A", previstos en el considerando **L** del presente acuerdo.



SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 26 de abril de 2024, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ